

CONTESTACIÓN DEMANDA rad 2021-00001

Yaneth León Pinzón <yanethlpabogada@gmail.com>

Lun 25/10/2021 3:56 PM

Para: [lauraestevez273 <lauraestevez273@gmail.com>](mailto:lauraestevez273@gmail.com); [representantelegal@saferbo.com <representantelegal@saferbo.com>](mailto:representantelegal@saferbo.com); [jmp_66@autlook.com <jmp_66@autlook.com>](mailto:jmp_66@autlook.com); Juzgado 11 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR:

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA-SANTANDER
E.S.D.

RADICADO: 2021-00001-00

DEMANDANTE: JAVIER MACÍAS PLATA y OTROS

DEMANDADO: TRANSPORTES SAFERBO S.A y OTRO

De manera atenta obrando como apoderada de la demandada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, por el presente correo allego la contestación de la demanda

Cordialmente,

YANETH LEÓN PINZÓN
ABOGADA

HOLGUIN & LEON ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S

Oficina Principal Carrera 31 No. 51 - 74 Oficina 1302

Edificio Empresarial Torre M@rdel Barrio Cabecera

Teléfonos: 315 863 5450 - 315 344 9618 - (7) 695 45 45

Bucaramanga, Santander, Colombia

Email: yanethlpabogada@gmail.com ; yanethlp@holguinyleonabogados.co

Señora:

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA-SANTANDER.

E.S.D.

REF: **PROCESO CIVIL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL No. 2021-00001-00**

DEMANDANTE: JAVIER MACIAS PLATA Y OTROS

DEMANDADO : **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Y SAFERBO S.A.**

YANETH LEÓN PINZÓN, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en mi condición de apoderada especial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, sociedad, comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, identificada con el Nit No. 890.903.407, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, que se anexa a la presente y quien obra como demandada dentro del proceso de la referencia, con fundamento en el poder que me fue conferido por la **Dra. YULY NATALIA GAONA PRADA**, quien funge como Representante Legal, de manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal procedo, en forma oportuna a **DESCORRER EL TRASLADO DE LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

1. SOBRE LOS HECHOS:

AL PRIMERO: ES CIERTO. La sociedad demandada TRANSPORTES SAFERBO S.A., contrató con mi poderdante la póliza No. 7251144-282 para amparar al rodante identificado con las placas TRL-598 y cierto es también que dentro de los varios amparos contratados se encuentra el de Responsabilidad Civil Extracontractual.

AL SEGUNDO: ES CIERTO. De la documental allegada con la demanda, se desprende que existió en la fecha y lugar indicado un accidente de tránsito el cual se presentó el 30 de enero de 2019 y que

involucró tanto a los vehículos como a sus conductores ya identificados.

AL TERCERO: ES CIERTO. La vía sobre la cual se presentó el accidente motivo de este proceso presenta esas características.

AL CUARTO: NO LE CONSTA. A mi representada este hecho no le consta de manera personal ni directa, puesto que se trata de circunstancias completamente ajenas y desconocidas por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en consecuencia, estaremos a lo probado dentro del desarrollo del proceso.

AL QUINTO: NO LE CONSTA. Mi representada no tuvo relación alguna con los hechos expuestos, en todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de prueba útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

AL SEXTO: NO LE CONSTA. Mi representada es completamente ajena a lo mencionado en el presente hecho, luego entonces, estaremos a lo probado al interior del mismo.

AL SEPTIMO: NO LE CONSTA. A mi representada lo manifestado en este hecho, puesto que se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho en debida forma.

AL OCTAVO: NO LE CONSTA. A mi representada este hecho no le consta de manera directa, luego entonces, deberá probarse.

AL NOVENO: NO LE CONSTA. A mi representada este hecho no le consta de manera directa, luego entonces, deberá probarse.

AL DECIMO: NO LE CONSTA. A mi representada este hecho no le consta de manera directa, luego entonces, deberá probarse.

AL DECIMO PRIMERO: A mi representada lo manifestado en este hecho, puesto que se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho en debida forma.

AL DECIMO SEGUNDO: NO LE CONSTA. A mi representada este hecho no le consta de manera directa, luego entonces, deberá probarse.

AL DECIMO TERCERO: NO LE CONSTA. Mi representada, no tuvo relación alguna con los hechos expuestos, en todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de prueba útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

AL DECIMO CUARTO: NO LE CONSTA. Mi representada, no tuvo relación alguna con los hechos expuestos, en todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de prueba útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

AL DECIMO QUINTO: NO LE CONSTA. Mi representada, no tuvo relación alguna con los hechos expuestos, en todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de prueba útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

AL DECIMO SEXTO: NO LE CONSTA. Mi representada, no tuvo relación alguna con los hechos expuestos, en todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de prueba útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

AL DECIMO SEPTIMO. NO LE CONSTA. Mi representada, no tuvo relación alguna con los hechos expuestos, en todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de prueba útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

AL DECIMO OCTAVO: NO LE CONSTA. Mi representada, no tuvo relación alguna con los hechos expuestos, en todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de prueba útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

AL DECIMO NOVENO: NO LE CONSTA. A mi representada este hecho no le consta de manera directa, luego entonces, deberá probarse.

AL VIGESIMO: ES CIERTO. Así se desprende de la documental adjunta con la demanda.

AL VIGESIMO PRIMERO: ES CIERTO. Previo a esta demanda, se desarrolló la audiencia de conciliación preprocesal.

2.- SOBRE LAS PRETENSIONES

Debemos oponernos a todas y cada una de las pretensiones propuestas por la parte demandante, ya que están carentes de fundamento en la configuración de algún tipo de responsabilidad en cabeza de los aquí demandados, y por carecer de respaldo probatorio y jurídico suficiente.

LA PRIMERA: ME OPONGO. A que mi representada sea declarada civil y extracontractualmente responsable de los perjuicios de toda índole derivados del accidente acaecido el 30 de enero de 2019, en el entendido de que no existe prueba que con fuerza suficiente que demuestre la responsabilidad de nuestro representado.

LA SEGUNDA: NO NOS OPONEMOS.

LA TERCERA: NO NOS OPONEMOS.

LA CUARTA: ME OPONGO. A que mi representada sea condenada al pago del daño emergente en favor de los demandantes. Lo anterior por sustracción de materia, en tanto que resulta consecencial a la pretensión principal, y al ser improcedente ésta también debe ser desestimada frente al extremo pasivo.

LA QUINTA: ME OPONGO. A que mi representada sea condenada al pago de lucro cesante. Debe recordarse que los Demandantes tenían entre sus mandatos como parte actora, toda la carga probatoria sobre los perjuicios deprecados en la demanda. Por tanto cada uno de los daños por los cuales está exigiendo una indemnización deberán estar claramente probados a través de los medios idóneos que la Ley consagra en estos casos. De la misma manera, no se encuentra probado dentro de la demanda la dependencia económica de los demandantes frente al fallecido, presupuesto que resulta completamente necesario a efectos de solicitar el lucro cesante, dado que este es el que confiere el derecho a reclamar y en este caso en particular brilla por su ausencia la mencionada prueba.

LA SEXTA: ME OPONGO. A que se condene a mi representada al pago de suma alguna por concepto de indemnización por los presuntos perjuicios morales a favor de la parte demandante. En tanto que resulta consecencial a la pretensión principal y al ser improcedente debe ser desestimada frente al extremo pasivo.

LA SEPTIMA: ME OPONGO. En igual sentido me opongo a que mi representada sea condenada al pago de los perjuicios morales por las razones ya expuestas en el numeral anterior.

LA OCTAVA: ME OPONGO. Frente a esta pretensión es preciso manifestar que la parte demandante tenía la carga probatoria sobre los perjuicios deprecados en la demanda, la cual no se cumplió en

estricto orden, por tanto cada uno de los perjuicios por los cuales está solicitando indemnización deberán estar claramente probados, lo cual no sucedió en el presente caso.

LA NOVENA: ME OPONGO. En el entendido de que la misma no tiene vocación de prosperidad y por consiguiente debe ser denegada.

LA DECIMA: ME OPONGO. Sin embargo en el remoto e improbable caso en que el Despacho acceda a las pretensiones de la demanda, el derecho a recobrar surgiría con el reconocimiento de ello en la sentencia. De modo que no habría lugar a la causación de intereses desde la ocurrencia del hecho generador, puesto que el derecho al pago de la obligación principal se constituiría a partir del fallo judicial. Además esta pretensión es a todas luces antitécnica si se tiene en cuenta que la gran parte de las pretensiones se encuentran solicitadas en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

LA DECIMA PRIMERA: ME OPONGO. A La condena en costas y gastos del proceso, máxime cuando ésta corre a cargo de la parte vencida en juicio.

3.- IMPUGNACIÓN DEL JURAMENTO ESTIMATORIO.-

Los perjuicios materiales se encuentran tazados conforme a las previsiones del juramento estimatorio, tomándose como base una certificación expedida por Sistemas y Computadores S.A., en la cual, de manera escueta se afirma que el occiso, antes de la muerte se desempeñaba en la labor de Operador, actividad que le reportarían ingresos por valor de \$ 981.000.00 con un contrato de Obra o Labor.

Sin embargo, no se menciona con la deseable precisión cuál era en concreto el desempeño del señor **JAVIER DANILO MACIAS IRREÑO** (q.e.p.d.), en la profesión de Operador, es decir, cómo era que laboraba, si como empleado, de manera independiente, ejecutando su conocimiento en forma pública o privada, solo o en compañía de otros, etc.

Lo anterior, en la medida en que se refiere a contenidos genéricos y además ocultos, limita en extremo la tarea defensiva de la parte demandada, de quien se pretende pague una indemnización por lucro cesante consolidado y futuro; siendo de cargo de los demandantes demostrar con suficiencia y en términos reales, el perjuicio y su cuantía; lo cual no se satisface adecuadamente con las abstractas afirmaciones contenidas en la demanda y en la certificación que se anexa.

Por ende, existe falta de DETERMINACIÓN RAZONABLE del rubro de ingresos contenido en el juramento estimatorio.

Solicitamos entonces comedidamente al señor Juez, se sirva disponer lo conducente para que dentro del marco de lo normado por el artículo 206 de la ley 1564 de 2012, la parte accionante cumpla adecuadamente con la carga que le corresponde frente al juramento estimatorio.

4.- FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO.-

En contra de las pretensiones de la demanda, OPONGO, con el carácter de PERENTORIAS, las siguientes defensas:

a.- INEXISTENCIA DE PRUEBA DEL NEXO CAUSAL

La teoría de la causalidad aplicada en Colombia es la causalidad adecuada. A diferencia de la teoría de la equivalencia de condiciones en la que simplemente basta aplicar el método de la supresión mental hipotética y determinar si el hecho final se hubiere o no presentado o no con determinada actuación. La teoría de la causa adecuada exige un filtro adicional en el que esa multiplicidad de causas que se puedan presentar en el mundo fenomenológico que pueden ser condiciones sine qua non, serán relevantes solo aquéllas de las que fuere previsible el resultado. Doctrina autorizada y reciente concluye en aseverar que para declarar la responsabilidad es necesaria la concurrencia de tres elementos indispensables, a saber:

“Es sabido que para que exista la responsabilidad se requieren tres elementos absolutamente indispensables y necesarios: El daño, el

hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) del agente generador. El nexo causal se entiende como una relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. *La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquél aparece ligado a esta por una acción causa-efecto. Si no es posible hallar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el ejercicio de responsabilidad”.*

En ese sentido, debe precisarse que la actividad peligrosa es la que puede producir daños incontrolables, incalculables, tal como lo advierte la sociología en las situaciones impredecibles, incalculables y catastróficas de la sociedad del riesgo contemporánea. De ahí, que la obligación de indemnizar en este tipo de responsabilidad no puede depender del control o la previsión de lo imprevisible. Ahora bien la labor persuasiva debe orientarse a establecer cuál de todos los comportamientos antijurídicos ocasionó el daño.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha manifestado lo siguiente:

“(…) aqué que de acuerdo con la experiencia (las reglas de la vida, el sentido común, la lógica de lo razonable) sea el más “adecuado”, el más idóneo para producir el resultado, atendidas por lo demás las específicas circunstancias que rodearon la producción del daño y sin que se puedan menospreciar de un tajo, aquéllas circunstancias azarosas que pudieron decidir la producción del resultado, a pesar de que normalmente no hubieran sido adecuadas para generarlo”.

De manera que en el presente caso, la tarea es establecer si fue destruido el nexo causal o a ponderar el grado de incidencia de la conducta de la víctima, entre varios antecedentes que en forma hipotética ocasionaron el daño. Únicamente deben dejarse, los que atendiendo los criterios dichos en la Jurisprudencia, tuvieron la aptitud para producirlo, más no lo que simplemente emergieron como factores meramente circunstanciales. En el caso concreto, es menester señalar que la parte demandante en el presente proceso, no acreditó los elementos que configuran la responsabilidad civil. En tal sentido de conformidad con el artículo 2341 del Código Civil que dispone, que quien ha inferido daño a otros está obligado a la indemnización. En relación con tal precepto, cuando un sujeto de derecho, a través de sus acciones u omisiones causa injustamente un

daño a otro y existe además un factor o criterio de atribución subjetivo por regla general y excepcionalmente objetivo, que permita trasladar dicho resultado dañoso a quien lo ha generado. Surge a su cargo un deber de prestación y un derecho de crédito en favor de la persona que ha sufrido el detrimento y que en todo caso tiene como fin la reparación del daño inferido.

Dicho lo anterior, es evidente que en el presente caso no se encuentra acreditado un nexo causal entre la conducta de los demandados y la consecuencia final, toda vez que como se explicó, en este caso operó una causal eximente de responsabilidad denominada hecho de la víctima. No existe el más mínimo asomo de duda de que el motociclista al conducir sin pericia y de forma imprudente, asumió de una u otra forma los riesgos de la actividad que desarrolla, en términos de la Doctrina, es lo que se conoce en materia de responsabilidad civil “la aceptación de los riesgos”, dado que como se encuentra registrado en el informe de accidente de tránsito, el conductor signado en el croquis como el No. 2 en este caso, quien guiaba el vehículo asegurado de placas TRL598, se movilizaba por el carril izquierdo con apego a las normas de tránsito, pues era su deseo ingresar a una de las bodegas que se encuentran en el costado izquierdo y para ello se ubicó con su respectiva direccional sobre ese carril, máxime cuando el separador no es continuo, lo que le permitía realizar aquélla maniobra sin peligro, con tan mala fortuna que el motociclista que viajaba detrás suyo entre vehículos, no conservó la distancia de seguridad y lo impacta por el costado trasero, lo que hizo que perdiera el control de su velocípedo y al caer fuese arrollado por un tractocamión. Razón por la cual, al no encontrarse acreditado el nexo causal, no podrá endilgársele al extremo pasivo ningún tipo de responsabilidad, al no hallarse uno de los elementos estructurales de la misma.

En conclusión, para configurarse los elementos de la responsabilidad civil, es necesario que concurren los siguientes elementos: i) El hecho generador, ii) un daño, iii) un nexo de causalidad entre el daño sufrido por la víctima y la conducta de aquél a quien se le imputa su producción o generación; no obstante verificados los mismos en este caso que nos ocupa, no se logra establecer que se reúnan los elementos de la responsabilidad civil dentro del presente asunto, ya que se trató de circunstancias meramente imputables a la propia víctima, razón más que suficiente para que sean negadas las pretensiones de la demanda.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada la anterior excepción.

b.- CONCURRENCIA DE CULPAS

En gracia de discusión y de manera subsidiaria, debe tenerse en cuenta que en el improbable y remoto evento en que se reconocieran una o algunas de las pretensiones esgrimidas por el demandante, debe aplicarse la respectiva reducción de la indemnización, en proporción a la contribución que tuvo en el accidente la propia víctima. Todo lo anterior por la concurrencia o compensación de culpas, según el precepto contenido en el artículo 2356 del C. Civil.

Conforme a lo dicho, el Despacho debe establecer un análisis causal de las conductas implicadas en el evento dañoso. Así es como lo ha indicado la Corte Suprema de Justicia, quien ha señalado que deberá estudiarse el grado de contribución de cada agente en el resultado lesivo. La Corte Suprema de Justicia, a partir de la Sentencia del 24 de agosto de 2009, Rad. 2001-01054-0130, retomó la tesis de la “intervención causal”, doctrina hoy predominante. Al respecto señaló:

“(...) La (...) graduación de “culpas” en presencia de actividades peligrosas concurrentes, impone al Juez el deber de examinar a plenitud la conducta del autor y de la víctima para precisar su incidencia en el daño y determinar la responsabilidad de uno u otro y así debe entenderse y aplicarse, desde luego, en la discreta, razonable y coherente autonomía axiológica de los elementos de convicción allegados regular y oportunamente al proceso con respecto de las garantías procesales y legales.

Más exactamente, el fallador apreciará el marco de circunstancias en el que se produce el daño, sus condiciones de modo, tiempo y lugar, la naturaleza, equivalencia o asimetría de las actividades peligrosas concurrentes, sus características, complejidad, grado o magnitud de riesgo o peligro, los riesgos específicos, las situaciones concretas de especial riesgo y peligrosidad y en particular, la incidencia causal de la conducta de los sujetos, precisando cuál es la determinante del quebranto, por cuanto, desde el punto de vista normativo el fundamento jurídico de esta responsabilidad es objetivo y se remite al riesgo o peligro (...).

En resumen la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, en torno a la responsabilidad civil por actividades peligrosas, ha estado orientada por la necesidad de reaccionar de una manera adecuada (...) ante los daños en condiciones de simetría entre el autor y la víctima, procurando una solución normativa, justa y equitativa (...) En esta medida, al momento de realizar un análisis, el juzgador deberá establecer mediante un cuidadoso estudio de las pruebas, la participación de la propia víctima, en la ocurrencia del accidente, esto es, el desconocimiento de los reglamentos de tránsito, su falta de atención y cuidado e incluso, su auto puesta en peligro, lo que desencadenó el lamentable hecho.

c.- EL PERJUICIO CIERTO

En materia de responsabilidad civil, resulta imperativo para la prosperidad de las pretensiones esgrimidas por la parte actora, que los elementos que la estructuran se encuentren debidamente comprobados, entre ellos, por supuesto, el daño, requisito que se erige en la columna vertebral de responsabilidad civil, en concreto de la obligación resarcitoria a cargo de su agente (victimario), sin el cual, por consiguiente, resulta vano y hasta especulativo hablar de reparación, de resarcimiento o de indemnización de perjuicios de índole material en la esfera contractual, habida cuenta que “si no hay perjuicio” como lo puntualiza la doctrina especializada, no hay responsabilidad civil.

En este sentido ha sido explícita la jurisprudencia, al señalar que, “dentro del concepto y la configuración de la responsabilidad civil, es el daño un elemento primordial y el único común a todas las circunstancias, cuya trascendencia fija el ordenamiento, de ahí que no se habla de responsabilidad sin demostración del daño, y que el punto de partida de toda consideración en la materia tanto teórica como empírica, sea la enunciación, establecimiento y determinación de aquél ante cuya falta resulta inoficiosa cualquier acción indemnizatoria.

Ahora bien, los perjuicios, pueden encuadrar en la tipología del daño emergente, como en la del lucro cesante, según se refieran, por vía de ejemplo, a la pérdida o deterioro sufrido por el demandante en este particular caso, o a lo que los perjudicados dejaron de percibir por el daño de éste,

concretamente, merced a la frustración real de una ganancia o provecho, de acuerdo claro está, con las propias circunstancias de cada situación, tratándose de este último aspecto, de particular interés en el caso bajo estudio, en cuanto se procede a la reparación de esa clase de daños en la medida en que obre en la demanda, a disposición del proceso prueba concluyente en orden a acreditar la verdadera entidad de los mismos y su extensión cuantitativa, lo que significa rechazar por principio conclusiones dudosas acerca de las ganancias que se dejaron de obtener, apoyadas tales conclusiones en simples esperanzas, expresadas éstas en ilusorios cálculos que no pasan de ser especulación y no en probabilidades objetivas demostradas con el rigor debido.

En otras palabras es de resorte del demandante darse a la tarea, exigente de dar una aproximación factible según las circunstancias como de los elementos del caso.

Bajo este entendimiento, resulta claro que las meras expectativas nos son indemnizables, según lo cual, de ahí que se exige que el perjuicio sea cierto y no simplemente hipotético, eventual. Es preciso que el Juez, tenga certeza de que el demandante se habría encontrado en una situación mejor si el demandado no hubiera realizado el acto que se reprocha.

d.- COBRO DE LO NO DEBIDO

Consiste la excepción propuesta en que, si bien es cierto existió una colisión entre los vehículos identificados previamente en el informe de accidente de tránsito que da cuenta de los hechos materia de este proceso, del mismo se desprende que la motocicleta de placas **RJK 24D**, siniestro en el cual perdió la vida el conductor **JAVIER DANILO MACIAS IRREÑO** (q.e.p.d.), no deja de ser menos cierto que esta clase de eventos la póliza No. 1317-19022660-6 expedida por MUNDIAL DE SEGUROS, la cual se hallaba vigente para el día de los hechos.

Amén de lo anterior, mal hace la parte actora al pretender que se le reconozca el pago de unos daños materiales correspondientes a los gastos exequiales por valor de \$4.800.000.00, que si bien es cierto se causaron, no son precisamente los demandados los llamados al pago, sino por el contrario el SOAT, dado que dentro de los varios amparos se encuentra precisamente éste concepto, constituyéndose así una condición el que sus familiares más próximos ejercitaran la

correspondiente reclamación, la cual es indispensable para su compensación y no trasladarle la pretensión a la parte pasiva como erradamente se pretende en el presente proceso.

**e.- RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR ESTA CIRCUNSCRITA AL
LÍMITE DE LA COBERTURA PACTADA DENTRO DEL RESPECTIVO
CONTRATO DE SEGUROS**

Ya lo dijimos en líneas precedentes al contestar los hechos de la demanda, que el asegurador, no es, ***strictu sensu juris***, deudor solidario frente a la responsabilidad civil extracontractual del asegurado.

La compañía de seguros solamente responde hasta el límite máximo de la cobertura que se encuentra expresamente establecido para el respectivo amparo en la póliza de seguros, que es el instrumento que recoge las estipulaciones del contrato de seguros, luego la aseguradora no podría ser condenada solidariamente junto con la asegurada, al pago de perjuicios por un valor superior.

5.- PRUEBAS.-

Con la finalidad de acreditar los supuestos de hecho y de derecho en que se fundamentan los medios defensivos desplegados por la demandada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, solicito al Despacho acceder a decretar y ordenar practicar e incorporar legalmente al proceso las siguientes PRUEBAS:

A.- TESTIMONIALES.-

Solicito se citen y hagan comparecer al Despacho a las siguientes personas, para que en audiencia, bajo la gravedad del juramento, depongan sobre todo lo que les conste de manera personal y directa sobre los hechos materia de la demanda y los que se exponen a través del presente escrito de contestación:

1.- El Intendente **OSCAR ARTURO PORRAS GARAVITO** mayor de edad, quien puede ser localizado por conducto de la oficina de personal de la UBI SETRA DE LA POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, quien elaboró el informe de accidente de tránsito adjunto a la demanda; con el fin de que explique tanto el informe como el croquis elaborado por él, especialmente para que informe las características de la vía, posible zona de impacto, huellas de arrastre o de frenada que hayan sido dejadas por los rodantes que participaron en el accidente, señales distancia existente entre el punto de impacto de la víctima con el automotor y demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que interesan al proceso.

B.- INTERROGATORIO DE PARTE.-

Sírvase señor Juez, citar y hacer comparecer al Despacho a los demandantes señores **JAVIER MACIAS PLATA, FANNY ESTER IRREÑO TORRES. JENNY CAROLINA MACIAS IRREÑO y ERIKA VANESSA MACIAS IRREÑO**, todos ellos mayores de edad, con domicilio en Aguachica Cesar, para que en audiencia, bajo la gravedad del juramento, absuelvan el interrogatorio de parte que les formularé especialmente sobre los hechos de la demanda relacionados con la cuantificación de los perjuicios materiales por lucro cesante consolidado y futuro, así mismo frente a la relación familiar y demás aspectos relacionados con las excepciones de la demanda.

C. DOCUMENTALES MEDIANTE OFICIO.-

Solicito oficiar a la Fiscalía Quinta Seccional Delegada ante los Jueces Penales del Circuito de Bucaramanga- Unidad de Vida, que actualmente adelanta el proceso penal radicado bajo el No. 6830760001422019-00098, por el presunto delito de homicidio culposo en contra del joven JAVIER DANILO MACIAS IRREÑO, para que se sirva remitir con destino al proceso civil que nos ocupa, a mi costa, copia de los medios magnéticos en los cuales se encuentren grabadas las decisiones de fondo que se hubiesen dictado por la judicatura (Juez de Control de Garantías y/o Juez del Conocimiento), así como de los elementos materiales probatorios y evidencia física acopiados por el ente acusador y/o las pruebas que eventualmente se hubiesen presentado en el debate público oral ante el Juez del conocimiento;

en especial, los informes ejecutivos de los investigadores criminalísticos y las entrevistas y/o testimonios de los testigos presenciales.

Este medio probático resulta conducente y pertinente en atención a que la jurisdicción penal ordinaria, por los mismos hechos adelanta un proceso penal, cuyas resultas, podrían producir efecto de cosa juzgada material en relación con la acción civil.

6.- ANEXOS.-

Certificado de la superintendencia financiera que da cuenta de la representante legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

La caratula de la póliza y clausulado

Álbum fotográfico

7.- NOTIFICACIONES

- La parte demandante; Recibirán notificaciones en la Cra. 15 B No. 15-94 Barrio Romero del Municipio de Aguachica Cesar. Email: jmp_66@autlook.com
- La apoderada de la parte demandante recibirá notificaciones en la Cra. 12 No. 34-67 Of. 603 Edificio Los Castellanos. Email: lauraestevez273@gmail.com
- La demandada : SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., recibirá notificaciones en la Cra. 63 No. 49ª-31 Edificio Camacol piso 1 de la ciudad de Medellín Antioquia. Email: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co
- La demandada: TRANSPORTES SAFE BRO S.A. Podrá ser notificada en la Cra. 45 No. 143 Sur 273 Km. 10 Vía la Variante, Caldas. Email: representantelegal@saferbo.com
- La suscrita abogada recibirá notificaciones en la secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en la carrera 31 No. 51 –

74, Oficina 1302 Edificio Torre Empresarial Torre Mardel de la
Ciudad de Bucaramanga. Cel. 3158635450. O al Email:
yanethlpabogada@gmail.com

Atentamente,



YANETH LEÓN PINZÓN

C.C. No.28.168.739 de G/pe Santander

T. P. No. 103.013 del C. S. de la J.

SEÑOR:
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA-SANTANDER
E.S.D.

REF: PODER
RADICADO: 2021-00001-00
DEMANDANTE: JAVIER MACÍAS PLATA y OTROS
DEMANDADO: TRANSPORTES SAFERBO S.A y OTRO

JULY NATALIA GAONA PRADA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga/Santander, actuando en mi condición de Representante Legal de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida e identificada con NIT. No. 890.903.407-9 tal y como se desprende del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, como demandada dentro del proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de la referencia, por el presente escrito, de manera respetuosa manifiesto al Sr. Juez, que CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la Dra. **YANETH LEÓN PINZÓN**, identificada con la C.C. No. 28.168.739 de Guadalupe/Santander, portadora de la T.P. No. 103.013 del C.S. de la J, la cual puede ser notificada al correo electrónico yanethlpabogada@gmail.com para que REPRESENTE los intereses dentro del proceso seguido en contra de la entidad que represento, se notifique personalmente de la admisión de la demanda, proceda a contestar la misma, proponga las excepciones de mérito y las previas a que haya.

La apoderada queda revestida ampliamente de las facultades que le otorga el artículo 77 del C.G.P, y en especial para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir el poder, denunciar el pleito y en generar para desarrollar todas las actividades encaminadas al cabal cumplimiento del presente mandato.

Ruego a usted reconocer a mi apoderada personería para actuar.

Atentamente;

JULY NATALIA GAONA PRADA
C.C. No. 63.558.966 de Bogotá D.C.



YANETH LEÓN PINZÓN
C.C. No. 28.168.739 de Guadalupe/Santander
T.P. No. 103.013 del C.S. de la J



Documento firmado digitalmente por:
July natalla gaona prada Certificado (13/09/2021 16:17 COT)
YANETH LEON (14/09/2021 16:17 COT)
Puedes validar la firma acá
<https://signature.sura.com/inbox/app/default/v/BK62-UCWE-HZQ9-SBWQ>

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2021/10/22 HORA: 11:36:44
10123899

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EMA51ECEC8

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS:
SUCURSAL SURA BUCARAMANGA

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 24 DE 2021
GRUPO NIIF: SIN GRUPO DEFINIDO

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-019057-04 DEL 1984/06/27
NOMBRE: SUCURSAL SURA BUCARAMANGA
NIT: 890903407-9

DIRECCION COMERCIAL: CR. 27 NO. 36-14 PISO 7
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6356600
EMAIL : notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CARRERA 63 # 49 A - 31 EDIFICIO CAMACOL PISO1
MUNICIPIO: MEDELLIN - ANTIOQUIA
TELEFONO1: 2602100
EMAIL : notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

C E R T I F I C A

CONSTITUCION Y DOMICILIO CASA PRINCIPAL: QUE POR ESCRITURA NO. 4438 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1.944, DE LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE MEDELLIN, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE JUNIO DE 1.984, BAJO EL NO. 431 DEL LIBRO IX, TOMO 1-17, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA "COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A." Y ESTABLECIO SU DOMICILIO EN MEDELLIN.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA NRO. 822, DEL 13/05/2009, DE LA NOTARIA 14 DEL CIRCULO DE

SUCURSAL SURA BUCARAMANGA

MEDELLIN, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 28/07/2009, BAJO EL NRO. 36177, ANTES CITADA CONSTA MODIFICACION DE LA DENOMINACION A: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

C E R T I F I C A

AUTORIZACION APERTURA DE SUCURSAL : QUE POR DOCUMENTO No 4565 DE 1980/09/02 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1984/06/28 EN EL FOLIO 66 DEL LIBRO 6, TOMO 32, SE AUTORIZO LA APERTURA DE LA SUCURSAL

C E R T I F I C A

APERTURA DE LA SUCURSAL: QUE MEDIANTE RESOLUCION NO. 4565 DEL 02-09-80, INSCRITA EL 28-06-84, BAJO EL NO. 188 DEL LIBRO IX, TOMO 3-2, LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA AUTORIZO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
0971	1951/03/14	NOTARIA 03	MEDELLIN	1984/06/27	
2583	1958/05/08	NOTARIA 03	MEDELLIN	1984/06/27	
3861	1946/11/22	NOTARIA 02	MEDELLIN	1984/06/27	
0918	1976/05/26	NOTARIA 02	MEDELLIN	1984/06/27	
3301	1973/12/20	NOTARIA 02	MEDELLIN	1984/06/27	
1321	1974/05/27	NOTARIA 02	MEDELLIN	1984/06/27	
1880	1969/05/26	NOTARIA 02	MEDELLIN	1984/06/27	
0731	1947/03/12	NOTARIA 02	MEDELLIN	1984/06/27	
1312	1953/03/18	NOTARIA 03	MEDELLIN	1984/06/27	
1086	1945/03/26	NOTARIA 02	MEDELLIN	1984/06/27	
1260	1968/04/15	NOTARIA 02	MEDELLIN	1984/06/27	
2520	1982/06/22	NOTARIA 05	MEDELLIN	1984/06/27	
4365	1981/09/24	NOTARIA 05	MEDELLIN	1984/06/27	
ESCRIT. PUBLICA					
0822	2009/05/13	NOTARIA 14	MEDELLIN	2009/07/28	

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 2477 DE 2011/03/31 DE JUNTA DIRECTIVA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2011/05/02 BAJO EL No 38877 DEL LIBRO 6, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
GERENTE SUCURSAL	CORREA VASQUEZ MARTA CECILIA
	DOC. IDENT. C.C. 42898295

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 662 DEL 02/05/2011 OTORGADA EN LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 10/08/2011, BAJO EL NO. 39440 DEL LIBRO VI, CONSTA: SE CONFIERE PODER ESPECIAL A MARTHA CECILIA CORREA VASQUEZ C.C. 42.898.295, PARA QUE EN SU CONDICION DE GERENTE DE LA SUCURSAL SURA BUCARAMANGA Y SUCURSAL SURA BUCARAMANGA (VIDA) REPRESENTA A LAS COMPAÑIAS EN LA EJECUCION DE LOS SIGUIENTES ACTOS: * REFRENDAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS DE SEGUROS Y CAPITALIZACION QUE SE

REALICEN EN LA SUCURSAL QUE DIRIGE. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE DECISIONES ADMINISTRATIVAS, ACTUACIONES PREJUDICIALES Y JUDICIALES, AL IGUAL QUE INTERPONER LOS RECURSOS LEGALES CONTRA LOS CITADOS ACTOS. * SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LAS COMPAÑIAS LAS CARTAS DE OBJECIONES A LAS RECLAMACIONES REFERENTES A ASUNTOS DE LA SUCURSAL. * SUSCRIBIR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE TRANSITO A NOMBRE Y EN REPRESENTACION DE LAS COMPAÑIAS, LOS CORRESPONDIENTES TRASPASOS DE VEHICULOS, SOLICITUDES DE CAMBIO DE PLACAS O DE DUPLICADOS DE PLACAS O CUALQUIER OTRO ACTO QUE SEA INHERENTE A LOS TRAMITES QUE DEBAN REALIZARSE ANTE DICHAS DEPENDENCIAS. * PRESENTAR PROPUESTAS EN LICITACIONES DE CARACTER PUBLICO O PRIVADO, SUSCRIBIR LOS CONTRATOS Y LAS POLIZAS QUE SE DERIVEN DE DICHAS LICITACIONES.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 352 DE FECHA 02/03/2013, DE LA NOTARIA 14 DEL CIRCULO DE MEDELLIN, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 14/04/2012, BAJO EL NO. 40668 DEL LIBRO 6, CONSTA: CONFIERE PODER ESPECIAL A PEDRO JAVIER QUIJANO RUEDA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 91.216.920 PARA QUE EN SU CONDICION DE DIRECTOR COMERCIAL EMPRESARIAL NORTE DE LA SUCURSAL SURA BUCARAMANGA PARA QUE REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: *SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA COMPAÑIA LAS POLIZAS DE CUMPLIMIENTO.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 984 DE FECHA 03/07/2013, OTORGADA EN LA NOTARIA 14 DEL CIRCULO DE MEDELLIN, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 17/07/2013, BAJO EL NO. 43033 DEL LIBRO 6, CONSTA PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A PEDRO JAVIER QUIJANO RUEDA, IDENTIFICADO EN LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 91.216.920 PARA QUE, EN SU CALIDAD DE GERENTE ENCARGADO DE LA SUCURSAL SURA BUCARAMANGA Y SUCURSAL SURA BUCARAMANGA (VIDA), REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR A LAS COMPAÑIAS EN LAS ACCIONES JUDICIALES, PREJUDICIALES O ADMINISTRATIVAS QUE ELLAS DEBAN ADELANTAR O QUE SE ADELANTEN CONTRA ELLAS; B) REFRENDAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS DE SEGUROS QUE SE REALICEN EN LA SUCURSAL QUE DIRIGE; C) NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE DECISIONES ADMINISTRATIVAS, ACTUACIONES PREJUDICIALES Y JUDICIALES, AL IGUAL QUE INTERPONER LOS RECURSOS LEGALES CONTRA LOS CITADOS ACTOS; D) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LAS COMPAÑIAS LAS CARTAS DE OBJECIONES A LAS RECLAMACIONES REFERENTES A ASUNTOS DE LA SUCURSAL; E) SUSCRIBIR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE TRANSITO A NOMBRE Y EN REPRESENTACION DE LAS COMPAÑIAS, LOS CORRESPONDIENTES TRASPASOS DE VEHICULOS, SOLICITUDES DE CANCELACION DE MATRICULAS O REMATRICULAS, SOLICITUDES DE CAMBIO DE PLACAS O DE DUPLICADOS DE PLACAS O CUALQUIER OTRO ACTO QUE SEA INHERENTE A LOS TRAMITES QUE DEBAN REALIZARSE ANTE DICHAS DEPENDENCIAS; F) PRESENTAR PROPUESTAS EN LICITACIONES DE CARACTER PUBLICO O PRIVADO, SUSCRIBIR LOS CONTRATOS Y LAS POLIZAS QUE SE DERIVEN DE DICHAS LICITACIONES.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 398 DE FECHA 2015/02/12 DE NOTARIA 20 DE MEDELLIN, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2015/03/27, BAJO EL NO. 46294 DEL LIBRO 6, CONSTA: OTORGA PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A RALINA AZAR KAREH, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 22.449.152, PARA QUE EN SU CONDICION DE GERENTE DE CLIENTES CORPORATIVOS DE LA REGIONAL NORTE QUE COMPRENDE LOS DEPARTAMENTOS DE ATLANTICO, BOLIVAR, CESAR, CORDOBA, GUAJIRA, MAGDALENA, SAN ANDRES, SUCRE, SANTANDER Y NORTE DE SANTANDER, REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. SUSCRIBIR LAS POLIZAS DE CUMPLIMIENTO Y LOS DEMAS RAMOS QUE SE OFREZCAN POR LAS COMPAÑIAS. 2. OBJETAR LAS RECLAMACIONES DE SEGUROS QUE SEAN PRESENTADAS A LAS COMPAÑIAS. 3. PRESENTAR PROPUESTAS EN LICITACIONES DE CARACTER PUBLICO O PRIVADO, CONTRATACIONES DIRECTAS E INVITACION, SELECCIONES DE MAYOR O MENOR CUANTIA QUE HAGAN REFERENCIA A CONTRATOS DE SEGUROS ANTE CUALQUIER ENTIDAD PUBLICA O PRIVADA, CUALQUIERA QUE SEA EL RAMO Y LA CUANTIA DE ELLAS, YA SEA DE FORMA DIRECTA, CONSORCIO O UNIONES TEMPORALES. DE IGUAL FORMA, SUSCRIBIR LOS CONTRATOS, LAS POLIZAS Y DEMAS DOCUMENTOS NECESARIOS QUE SE DERIVEN DE DICHAS LICITACIONES.

SUCURSAL SURA BUCARAMANGA

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 399 DEL 2015/02/12 DE LA NOTARIA 20 DE MEDELLIN, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2015/03/27 ANTES CITADA CONSTA: PRIMERO. OTORGA PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A NASSER GABRIEL MUVDI KHALILIEH C.C. 72.005.012 EN SU CONDICION DE GERENTE DE CLIENTES GRAN EMPRESA DE LA REGIONAL NORTE QUE COMPRENDE LOS DEPARTAMENTOS DE ATLANTICO, BOLÍVAR, CESAR, CORDOBA, GUAJIRA, MAGDALENA, SAN ANDRES, SUCRE, SANTANDER Y NORTE DE SANTANDER REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. SUSCRIBIR LAS POLIZAS DE CUMPLIMIENTO Y LOS DEMÁS QUE SE OFREZCAN POR LAS COMPAÑÍAS. 2. OBJETAR LAS RECLAMACIONES DE SEGUROS QUE SEAN PRESENTADAS A LAS COMPAÑÍAS. 3. PRESENTAR PROPUESTAS EN LICITACIONES DE CARÁCTER PUBLICO O PRIVADO, CONTRATACIONES DIRECTAS E INVITACIÓN, SELECCIONES DE MAYOR O MENOR CUANTIA QUE HAGAN REFERENCIA A CONTRATOS DE SEGUROS ANTE CUALQUIER ENTIDAD PUBLICA O PRIVADA, CUALQUIERA QUE SEA EL CAMPO Y LA CUANTIA DE ELLAS YA SEA DE FORMA DIRECTA, CONSORCIO, O UNIONES TEMPORALES. DE IGUAL FORMA, SUSCRIBIR LOS CONTRATOS, LAS POLIZAS Y DEMÁS DOCUMENTOS NECESARIOS QUE SE DERIVEN DE DICHAS LICITACIONES.

C E R T I F I C A

CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6511 SEGUROS GENERALES

C E R T I F I C A

PROCESO VERBAL - RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL

DE: ANA DELY LINDARTE Y OTROS

CONTRA: LILIANA ANDREA CHANAGA MEZA Y OTROS

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

INSCRIPCIÓN DE DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SUCURSAL) SUCURSAL SURA BUCARAMANGA

OFICIO No 325-2021-00095-00 DEL 2021/06/11 INSCR 2021/06/17 DEMANDA

C E R T I F I C A

PROCESO VERBAL

DE: GLADYS BELEN LAGUADO CRISTANCHO

CONTRA: ASEGURADORA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA NIT 890903407-9 Y OTROS

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

INSCRIPCIÓN DE DEMANDA SOBRE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COMO SUCURSAL

OFICIO No 321-2021-00094-00 DEL 2021/06/23 INSCR 2021/08/06 DEMANDA

C E R T I F I C A

EL COMERCIANTE ES AFILIADO A LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA DESDE: 2021/05/10

NO APARECE INSCRIPCIÓN POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

TAMAÑO DE EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 del DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 del DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES :

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA CUAL PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERIODO CÓDIGO - CIIU:

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2021/10/22 11:36:44 - REFERENCIA OPERACION 10123899

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

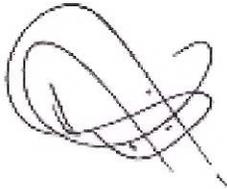
PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.





TRAYECTORIA VEHICULO ASEGURADO CARRIL IZQUIERDO LOCALIDAD ANILLO VIAL KM 6 + 767 VIA LA CEMENTO FLORIDABLANCA



EN EL CIRCULO ROJO PODEMOS OBSERVAR EL CRUCE A LA IZQUIERDA QUE REALIZÓ EL VEHICULO DE PLACAS TRL598, PARA INGRESAR A LA BODEGA.



EN LA ZONA DEMARCADA CON COLOR ROJO, PARA EL DIA DEL ACCIDENTE NO ERA CONTINUO EL SEPARADOR



ESTA FIJACIÓN CORRESPONDE A LAS CONDICIONES EN LAS QUE ACTUALMENTE SE HALLA EL SEPARADOR EN DONDE SE APRECIA LA CONTINUIDAD DEL MISMO, LO CUAL NO SE PRESENTABA EL DIA DE LOS HECHOS



SEPARADOR NUEVO COMO SE LOGRA EVIDENCIAR EN GOOGLE MAPS, E IGUALMENTE EL INGRESO A LAS BODEGAS



LOCALIDAD ANILLO VIAL KM 6 + 767 VIA FLORIDABLANCA LA CEMENTO, INGRESO A BODEGAS

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7356724598762984

Generado el 09 de marzo de 2021 a las 17:02:08

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4438 del 12 de diciembre de 1944 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2295 del 24 de diciembre de 1997 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "SURAMERICANA DE INVERSIONES S. A. SURAMERICANA"

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A., constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 Notaria 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007, Notaria 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.a. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.a. SURATEP.

Escritura Pública No 0822 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. por la de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Resolución S.F.C. No 0889 del 14 de julio de 2016 , la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Seguros Generales Suramericana S.A. (entidad absorbente) y Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. (entidad absorbida), protocolizada mediante escritura pública 835 del 01 de agosto de 2016 Notaria 14 de Medellín

Escritura Pública No 36 del 22 de enero de 2018 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 675 del 13 de abril de 1945

REPRESENTACIÓN LEGAL: Artículo 1. - REPRESENTANTE LEGAL: La representación legal será múltiple y la gestión de los negocios sociales esta simultáneamente a cargo de un Presidente, de uno o más



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7356724598762984

Generado el 09 de marzo de 2021 a las 17:02:08

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Vicepresidentes, el Gerente de Negocios Empresariales, el Gerente de Inversiones y Tesorería; y el Secretario General, según lo defina la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Así mismo, se elegirán uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva en cualquier tiempo y ejercerán la representación legal de la sociedad de acuerdo con los poderes que les confiera el Presidente, alguno de los Vicepresidentes o el Secretario General. Los Gerentes Regionales tendrán bajo su responsabilidad administrativa una o más sucursales. Corresponde a la Junta Directiva determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y la sucursal o sucursales que quedarán bajo su dependencia administrativa. PARÁGRAFO VII 1.a. 11.- Para efectos de la representación legal judicial de la Sociedad, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente de Asuntos Legales o su suplente, así como los abogados que para tal fin designe la Junta Directiva, y representaran a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, así mismo los representantes legales judiciales podrán otorgar poder a los abogados externos para representar a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. Artículo 2. - DESIGNACION: Los representantes legales serán designados por la Junta Directiva y serán removibles por ella en cualquier tiempo. Artículo 3.- POSESION DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales deberán, cuando la ley así lo exija, iniciar su trámite de posesión como tales ante la Superintendencia Financiera de Colombia, o quien haga sus veces, inmediatamente sean elegidos. Artículo 4.- FUNCIONES: Son funciones de los representantes legales: (I. 1.a) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. (I.1.b) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (I.1.c) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social. (I.1.d) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. (I.1.e) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos. (I.1.f) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. (I.1.g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. (I.1.h) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones. (I.1.i) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos. Artículo 5. - FACULTADES: Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se realicen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos.(Escritura Pública No. 36 del 22/01/2018, Notaría 14 de Medellín-Antioquia).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Escobar Franco Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016	CC - 98549058	Presidente
Luis Guillermo Gutiérrez Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 98537472	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7356724598762984

Generado el 09 de marzo de 2021 a las 17:02:08

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 21/06/2018	CC - 51910417	Secretario General
Carlos Alberto González Posada Fecha de inicio del cargo: 07/04/2016	CC - 71697585	Vicepresidente de Seguros
Paula Veruska Ruiz Marquez Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 52413095	Gerente Regional Bogotá
Julián Fernando Vernaza Alhach Fecha de inicio del cargo: 21/10/2004	CC - 19485228	Gerente Regional Cali
Ana Maria Rodríguez Agudelo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012	CC - 1097034007	Representante Legal Judicial
Diego Andres Avendaño Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2014	CC - 74380936	Representante Legal Judicial
Sandra Isleni Ángel Torres Fecha de inicio del cargo: 10/10/2014	CC - 63483264	Representante Legal Judicial
Beatriz Eugenia López González Fecha de inicio del cargo: 11/11/2014	CC - 38879639	Representante Legal Judicial
Andrea Sierra Amado Fecha de inicio del cargo: 12/04/2016	CC - 1140824269	Representante Legal Judicial
Natalia Andrea Infante Navarro Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1037602583	Representante Legal Judicial
Maria Alejandra Zapata Pereira Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1151935338	Representante Legal Judicial
Dora Cecilia Barragan Benavides Fecha de inicio del cargo: 04/11/2011	CC - 39657449	Representante Legal Judicial
Marcela Montoya Quiceno Fecha de inicio del cargo: 04/05/2010	CC - 42144396	Representante Legal Judicial
Ana María Restrepo Mejía Fecha de inicio del cargo: 06/07/2009	CC - 43259475	Representante Legal Judicial
Carolina Sierra Vega Fecha de inicio del cargo: 29/05/2020	CC - 43157828	Representante Legal Judicial
María Del Pilar Vallejo Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 51764113	Representante Legal Judicial
Angela Marcela Carmona Mesa Fecha de inicio del cargo: 19/08/2004	CC - 42879391	Representante Legal Judicial
Shannon Katherine Borja Casarrubia Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020	CC - 1045699377	Representante Legal Judicial
Marisol Restrepo Henao Fecha de inicio del cargo: 05/04/2020	CC - 43067974	Representante Legal Judicial
July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 05/02/2020	CC - 63558966	Representante Legal Judicial
Iván Alberto Llanos Del Castillo Fecha de inicio del cargo: 15/01/2020	CC - 1129567635	Representante Legal Judicial
Juan Diego Maya Duque Fecha de inicio del cargo: 12/11/2019	CC - 71774079	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7356724598762984

Generado el 09 de marzo de 2021 a las 17:02:08

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Lina Maria Angulo Gallego Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 67002356	Representante Legal Judicial
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 16/03/2017	CC - 71387502	Representante Legal Judicial
David Ricardo Gómez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 1037607179	Representante Legal Judicial
Maria Teresa Ospina Caro Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 44000661	Representante Legal Judicial
Julián Alberto Cuadrado Luengas Fecha de inicio del cargo: 02/11/2017	CC - 1088319072	Representante Legal Judicial
Harry Alberto Montoya Fernandez Fecha de inicio del cargo: 22/02/2018	CC - 1128276315	Representante Legal Judicial
Lina Marcela García Villegas Fecha de inicio del cargo: 06/06/2018	CC - 1128271996	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Gutiérrez Arango Fecha de inicio del cargo: 26/09/2018	CC - 1010173412	Representante Legal Judicial
Mariana Castro Echavarría Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 1037622690	Representante Legal Judicial
Javier Ignacio Wolff Cano Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 71684969	Gerente Regional Eje Cafetero
Rafael Enrique Díaz Granados Nader Fecha de inicio del cargo: 20/02/2012	CC - 72201681	Gerente Regional Zona Norte
Luz Marina Velásquez Vallejo Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 43584279	Vicepresidente de Talento Humano
Melisa González González Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 1128273241	Gerente de Inversiones y Tesorería
Diego Alberto Cardenas Zapata Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 98527423	Gerente de Negocios Empresariales
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 71387502	Gerente de Asuntos Legales Suplente
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 51910417	Gerente de Asuntos Legales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios. con Circular Externa Nro. 52 del 20/12/2002 a) Se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) El ramo de multirriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos.

Con Resolución SFC 0461 del 16 de abril de 2015 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de seguro de semovientes.

Resolución S.B. No 937 del 11 de marzo de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales,



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7356724598762984

Generado el 09 de marzo de 2021 a las 17:02:08

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

vegetales y animales)

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 autoriza el ramo de Seguro de daños corporales causado en las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1652 del 29 de octubre de 2009 se autoriza el ramo de desempleo

Escritura Pública No 835 del 01 de octubre de 2016 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Como consecuencia de la absorción de Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. asume los ramos autorizados mediante Resolución 02418 del 27/12/2006: autoriza Ramo de accidentes personales, vida, grupo, salud y exequias. Comercialización de los modelos de las pólizas que se señalan a continuación, dentro de los ramos indicados así: en el Ramo Accidentes personales, la PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES; en el ramo Vida Grupo, la PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA GRUPO "BÁSICO"; en el ramo de salud, la PÓLIZA ROYAL SALUD INTEGRAL; y en el ramo de exequias, la PÓLIZA DE SEGUROS DE EXEQUIAS.

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



SEGUROS



Plan Utilitarios Y Pesados

Este es el certificado individual de su póliza y contiene la información, coberturas y beneficios particulares del compromiso que SURA adquiere con usted.

Esta es una imagen de referencia



TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO)

Nombres y apellidos o razón social
TRANSPORTES SAFERBO S.A.

Nit.
8909209903

Dirección
CL 83 SUR # 47 F - 100, MEDELLIN, ANTIOQUIA

Teléfono
3695959

Correo electrónico
alvaromicolta@saferberbo.com

2649



INFORMACIÓN BÁSICA DE SU SEGURO

Número de la póliza principal 040007251144	Valor sin IVA \$2,510,000
Número de la póliza riesgo 7251144282	Valor IVA \$476,900
Oficina de radicación PROMOTORA DE LA SABANA	Total a pagar \$2,986,900



VIGENCIA DEL SEGURO

Desde 21-MAY-2018	Hasta 21-MAY-2019
Ciudad de expedición BOGOTÁ D.C.	Fecha de expedición 06 de junio 2018

BONIFICACIONES DEL ASEGURADO

% de bonificación
10%

ASEGURADO (PROPIETARIO DEL CARRO)

Nombre
TRANSPORTES SAFERBO S.A.

Nit.
8909209903

BENEFICIARIO

Nombre
TRANSPORTES SAFERBO S.A.

Nit.
8909209903

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CARRO

	Placa TRL598	Modelo 2014	Marca - tipo - características CHEVROLET - - NKR 3 700P LWB - MT 3000CC TD 4X	Clase CAMION MEDIANO
	Servicio PÚBLICO ESPECIAL	Código comercial (Fasecolda) 01612136	Motor 403479	Ciudad de circulación MEDELLIN
	Valor de referencia \$ 62,300,000	Valor total asegurado \$ 62,300,000		
	Chasis o serie 9GDNMR850EB028548			



COBERTURAS DEL SEGURO

VALOR QUE DEBE PAGAR
EN CASO DE UN EVENTOVALOR LÍMITE O
SUMA ASEGURADA

COBERTURAS DEL SEGURO		VALOR QUE DEBE PAGAR EN CASO DE UN EVENTO	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA
Daños a Terceros	Limite	10% - 3 SMLMV	\$ 2,040,000,000
	Deducible		
Daños al Carro	Pérdida Total	20%	Valor comercial
	Pérdida Parcial	10% - 3 SMLMV	Valor del daño
	Gastos de Transporte	\$ 0	60,000/DIA
Hurto al Carro	Pérdida Total	20%	Valor comercial
	Pérdida Parcial	10% - 3 SMLMV	Valor del daño
	Gastos de Transporte	\$ 0	\$ 60,000/DIA (PT)
Accidentes	Accidentes al Conductor	\$ 0	\$ 20,000,000
Asistencia	Asistencia	\$ 0	Asistencia Pesados

Documento de: Renovación



INFORMACIÓN ADICIONAL

Las condiciones generales de la póliza, incluyendo el detalle de compromisos que SURA adquirió con usted, las encontrará en el clausulado.

El amparo de daños a terceros cubre la asistencia jurídica en proceso penal y civil.



Este seguro se terminará:

- Por mora en el pago del seguro.
- Cuando lo solicite por escrito a SURA.

En los casos en que haya pagado el seguro por adelantado SURA le devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que su carro no estará cubierto. En los casos en que no, deberá pagar los días que tuvo cobertura.

NOTA: SMLDV = Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes. NOTA: SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes

El valor del IVA está sujeto a las condiciones generales y particulares de su seguro, así como los cambios que haya cuando se modifique la legislación tributaria colombiana.

De acuerdo a su forma de pago, recibirá su recibo de cobro.

"Esta póliza al tener carácter de voluntaria, con unas condiciones y exclusiones particulares, no reemplaza las pólizas obligatorias definidas en el Decreto 1079 de mayo 26 de 2015, el cual recopila los decretos que sobre esta materia se hayan expedido con anterioridad y que reglamenta el servicio público de servicio terrestre automotor."

DATOS DEL ASESOR

Código	Nombre
15110	GH ASESORES DE SEGUROS LTDA
Oficina	Compañía
2649	

DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES

Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de entidad	
01-JUL-2017	13-18	
Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación de la proforma
P	3	F-01-40-207

Firma Autorizada

 CLIENTE

SORPRÉNDASE

Haga clic y descubra

por qué asegurarse de vivir, es para usted.



Con nuestra App Seguros SURA es cada vez más fácil y más rápido solicitar sus servicios de asistencia.

Descárguela ingresando a segurossura.com.co/app



AUTOS



01 800 051 8888
Bogotá, Cali y Medellín 437 8888
Desde tu celular #888

segurossura.com.co

Seguro de Autos
Plan Utilitarios y Pesados



CAMPO	Descripción del formato	Clausulado	Nota Técnica
1	Fecha a partir de la cual se utiliza	01 / 07 / 2017	01 / 06 / 2015
2	Tipo y número de la entidad	1318	1318
3	Tipo de documento	P	NT-P
4	Ramo al cual pertenece	03	03
5	Identificación interna de la proforma	F-01-40-207	N-01-040-0001

En este documento encontrará todas las coberturas, derechos y obligaciones que usted tiene como asegurado, y los compromisos que SURA adquirió con usted por haber contratado su **Seguro de Autos - Plan Utilitarios y Pesados**.

Este clausulado está dirigido al asegurado.



Contenido

Sección I. Coberturas principales

1. Daños a terceros
2. Gastos de defensa judicial

Sección II. Coberturas opcionales

1. Daños
2. Hurto
3. Accesorios y equipos especiales
4. Gastos de Transporte
5. Obligaciones Financieras
6. Accidentes al conductor
7. Acompañamiento Satelital

Sección III. Exclusiones para todas las coberturas

Sección IV. Otras condiciones

1. Inicio de cobertura
2. Lugares de cobertura
3. Vigencia y renovación
4. Prima
5. Bonificaciones
6. Valor asegurado
7. Deducible
8. Pérdidas totales y parciales
9. Obligaciones en caso de siniestro
10. Reclamación y pago de la indemnización
11. Salvamento
12. Recobro a terceros
13. Independencia de coberturas
14. Amparo patrimonial
15. Terminación del contrato
16. Notificaciones

Sección V. Asistencia en viaje

1. Servicios en caso de lesiones, enfermedad o muerte en el vehículo asegurado
2. Servicios en caso de que el vehículo no funcione
3. Servicio de asistencia jurídica
4. Exclusiones
5. Solicitud de asistencia
6. Reembolso en casos excepcionales

Sección VI. Glosario

Sección I. Coberturas principales



1. Daños a terceros

1.1 Cobertura

SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales que sean consecuencia de daños que le sean causados a otra persona o a sus bienes derivados de un accidente con:

- a) El vehículo asegurado cuando usted lo estaba manejando.
- b) El vehículo asegurado cuando lo estaba manejando una persona a la que usted haya autorizado para conducirlo.
- c) El vehículo asegurado cuando se haya desplazado solo.
- d) Un tráiler que sea halado por el vehículo asegurado.
- e) Un vehículo diferente del vehículo asegurado si el asegurado lo estaba conduciendo debidamente autorizado.

Esta cobertura está condicionada a que usted o la persona autorizada para conducir el vehículo, sea civilmente responsable frente a la persona a la cual se le causaron los daños y que esta responsabilidad no se derive de un contrato.

Cuando usted cómo asegurado conduzca otro vehículo, ésta cobertura está condicionada a usted como asegurado y que el vehículo que le prestaron no sea de su propiedad; sin embargo éste deberá ser de la misma clase y servicio del vehículo asegurado.

1.2. Exclusiones

SURA **NO PAGARÁ** las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando:

- a) La responsabilidad se origine en un contrato. (formal o informal).
- b) Los daños sean causados a cosas que estaban dentro del vehículo asegurado o que estaban siendo transportados por éste, al momento del accidente.
- c) Los daños sean causados con la carga transportada por el vehículo asegurado, cuando el vehículo no se encuentre en movimiento. Si se trata del transporte de hidrocarburos, mercancías o sustancias peligrosas y el vehículo esté en movimiento, este seguro operará en exceso del límite que exige contratar la ley para el transporte de este tipo de mercancía.
- d) Los daños y perjuicios que le sean causados a usted, al conductor, o a los miembros de sus familias o de la persona a la que le sea prestado el vehículo asegurado. Son miembros de una familia los esposos, compañeros permanentes, hijos, padres, hermanos y tíos. Tampoco están cubiertos los daños causados a sus cosas.
- e) Los daños sean causados a puentes, carreteras, caminos, viaductos o balanzas de pesar vehículos, causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo asegurado o por la carga transportada.
- f) **El vehículo asegurado se haya sobrecargado o lleve sobrecupo de personas** según tarjeta de propiedad.
- g) Los daños sean causados al vehículo que estaba conduciendo debidamente autorizado.

2. Gastos de defensa judicial

2.1. Coberturas

Si un tercero le presenta a usted, o a la persona a la que le prestó el vehículo asegurado, una reclamación extrajudicial o judicial, sea civil o penal, por un accidente amparado por la cobertura de daños a terceros, SURA le asignará un abogado que los defienda y hará las investigaciones y reconstrucciones de los hechos que sean necesarias para su defensa, cubriendo todos los costos que ello implique.

Si prefiere nombrar un abogado directamente, SURA le reembolsará el costo hasta el límite del valor asegurado siempre y cuando haya solicitado la aprobación previa de SURA.

Esta cobertura remplacea la cobertura de costos del proceso establecida en el artículo 1128 del Código de Comercio.

2.2. Exclusiones

Además de las exclusiones establecidas para la cobertura de daños a terceros, **SURA no otorgará las prestaciones o pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando se afronte un proceso judicial sin la autorización de SURA.**



Sección II. Coberturas opcionales



1. Daños

1.1. Cobertura

SURA le pagará, según lo que haya contratado, la pérdida total o parcial del vehículo asegurado y de sus accesorios causados por daños materiales que sean consecuencia directa de:

- a) Accidentes, esto es, un hecho súbito e imprevisto independiente de la voluntad del conductor.
- b) Actos malintencionados de terceros, excepto hurto e intento de hurto.
- c) Terrorismo.
- d) Eventos de la naturaleza como terremotos, incendios, inundaciones, entre otros.



¡Recuerda!

Al momento de conducir...
No hables por celular, evita consumir bebidas alcohólicas, o realizar cualquier acto que disminuya tu capacidad de reacción.



1.2. Exclusiones

No estarán cubiertas las pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:

- a) Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos e hidráulicos, siempre y cuando sean consecuencia de alguna de las siguientes causas:
 - I. Uso o desgaste natural del vehículo o la fatiga del material en las piezas del mismo.
 - II. Deficiencias del servicio de reparación, lubricación, o mantenimiento.

Si dichos daños dan lugar a un volcamiento, choque o incendio, las pérdidas estarán cubiertas por este seguro, salvo el costo de reparación de la pieza que dio lugar al accidente.

- b) Daños por falta o insuficiente lubricación o refrigeración, no derivadas de un accidente, incluyendo **daños mecánicos o hidráulicos ocurridos al motor, a la caja de velocidades, a la caja de dirección y a la transmisión del vehículo.**
- c) Daños por mantener encendido el vehículo, seguir conduciéndolo, o ponerlo en marcha después de haber sufrido un impacto o haberse inundado sin antes haber realizado las reparaciones técnicas necesarias.
- d) **Terrorismo, huelgas, amotinamientos y conmociones civiles para vehículos de más de 3.5 toneladas** cuando las pérdidas ocurran mientras el vehículo asegurado se encuentre en carreteras nacionales a cargo del Instituto Nacional de Vías «INVIAS». Sin embargo, **SURA indemnizará las pérdidas ocasionadas por estos eventos en exceso de los seguros que el Gobierno Nacional contrate con cualquier aseguradora**, o asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria para estos riesgos.

2. Hurto

2.1. Coberturas

SURA le pagará, según lo que haya contratado, la pérdida total o parcial del vehículo asegurado, causada por su desaparición como consecuencia de hurto, así como los daños materiales derivados de un intento de hurto.

2.2. Exclusiones

En caso de pérdidas parciales no estará cubierto el hurto de carpas, llantas, rines y vigías.

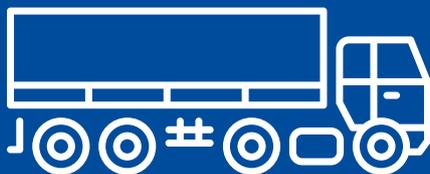
Servicios Adicionales

Gastos de grúa y protección del vehículo



En caso de una pérdida por un evento cubierto por daños o hurto, según lo que haya contratado, SURA pagará los gastos en que incurra de manera indispensable y razonable para proteger o transportar el vehículo. Los gastos de transporte se cubrirán hasta el taller de reparaciones o parqueadero más cercano al lugar del evento y debe ser autorizado por SURA.

SURA pagará máximo el 20% del costo de la reparación menos el deducible de la cobertura afectada.





3. Accesorios y equipos especiales

3.1. Cobertura

Si el vehículo asegurado tiene accesorios o equipos especiales, incluyendo blindaje, que no sean necesarios para su funcionamiento normal y que sean diferentes a aquellos con los cuales venía al salir de la fábrica, **SURA pagará su pérdida si se cumplen las siguientes condiciones:**

- a) Que se hayan inspeccionado.
- b) Que se hayan asegurado explícitamente.
- c) Que se encuentren instalados y fijos en el vehículo.
- d) En el caso de blindaje, que no supere el 20% del valor comercial.

Estos accesorios y equipos quedarán cubiertos bajo las mismas coberturas contratadas para el vehículo.

3.2. Exclusiones

A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a la cobertura de daños.

4. Gastos de transporte

4.1. Cobertura

Si no puede usar el vehículo asegurado y hay inmovilización por una pérdida total o parcial, por daños o hurto, según lo que haya contratado, SURA le pagará desde el onceavo día después del ingreso del vehículo al taller, una suma diaria hasta que el taller termine de repararlo.

Si la pérdida es total, SURA le pagará la suma diaria contratada hasta que se le indemnice la pérdida después de un evento amparado por la póliza.

En los casos en los cuales el vehículo sea inmovilizado por una autoridad, después de un siniestro de pérdida total o parcial, los días de inmovilización serán tenidos en cuenta para comenzar a pagar los días de gastos de transporte.

En cualquier caso SURA no pagará más de 30 días de gastos de transporte, ni más de dos eventos por vigencia.



4.2. Exclusiones

A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a las coberturas de daños, de hurto y de daños a terceros y no se cubren los eventos en los casos en que el valor de la pérdida no supere el valor del deducible.

¡Recuerda!
Mantén una velocidad promedio...
Cuando excedes la velocidad, **el tiempo de reacción ante una eventualidad se reduce**



5. Obligaciones financieras

Si el vehículo fue adquirido a través de una entidad financiera y no puede ser usado por una inmovilización, en caso de pérdida total o parcial por daños o hurto, según lo que haya contratado; SURA le pagará desde el onceavo día después del ingreso del vehículo al taller, una suma diaria hasta que el taller termine de repararlo. Si la pérdida es total, SURA le pagará la suma diaria contratada hasta que se le indemnice la pérdida después de un evento amparado por la póliza.

En los casos en los cuales el vehículo sea inmovilizado por una autoridad, después de un siniestro amparado, los días de inmovilización serán tenidos en cuenta para comenzar a pagar los días de obligaciones financieras.

En cualquier caso SURA no pagará más de 30 días de obligaciones financieras, ni más de dos eventos por vigencia.

5.1. Exclusiones

- a) A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a las coberturas de daños, de hurto, de daños a terceros, y no se cubren los eventos en los casos en que el valor de la pérdida no supere el valor del deducible.
- b) No hay lugar al pago cuando se haya extinguido la obligación financiera.

6. Accidentes al conductor

6.1. Cobertura

Si usted tiene contratada la cobertura y como consecuencia de un accidente de tránsito en el vehículo asegurado, la persona autorizada para conducir el vehículo muere, se invalida, o sufre una desmembración o una inutilización de una parte de su cuerpo, SURA pagará los porcentajes del valor asegurado que a continuación se indican:

% A INDEMNIZAR	EVENTO
100%	<ol style="list-style-type: none"> 1. Por muerte. 2. Por toda lesión que le produzca una pérdida permanente de capacidad laboral igual o superior al 50%. 3. Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por ambos ojos. 4. Por la pérdida o inutilización total y permanente de ambas manos o de ambos pies o de una mano y un pie 5. Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo, conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie. 6. Por la pérdida total e irrecuperable del habla o de la audición por ambos oídos.
60%	<ol style="list-style-type: none"> 7. Por la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie. 8. Por pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo.
20%	<ol style="list-style-type: none"> 9. Por la pérdida o inutilización total y permanente del dedo pulgar de una de las manos.
10%	<ol style="list-style-type: none"> 10. Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos restantes de las manos. 11. Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos de los pies.

Esta cobertura está condicionada a que la muerte, invalidez, pérdida o inutilización se haya presentado dentro de los 180 días siguientes al accidente de tránsito.

La indemnización en caso de muerte será pagada a los beneficiarios de ley; en los demás casos el beneficiario será el conductor.

6.2. Exclusiones

SURA no pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando la muerte, invalidez o desmembración, sea consecuencia de:

- a) Un evento diferente a un accidente de tránsito.
- b) Suicidio o intento de suicidio, o lesiones que la persona autorizada para conducir el vehículo se cause a sí mismo, estando o no en uso normal de sus facultades mentales.

7. Acompañamiento satelital

7.1. Cobertura



Si tiene contratada la cobertura, tendrá acceso a una herramienta que le facilite controlar su operación logística y gestionar los riesgos de movilidad y transporte. Con el servicio, le será asignado un usuario y contraseña para el ingreso a la plataforma, siendo único, personal e intransferible.

Solo los dispositivos entregados por SURA tendrán todas las funcionalidades ofrecidas de acuerdo al plan contratado. SURA no se compromete con la recuperación del vehículo, ni de la mercancía. Sin embargo, usted deberá elegir y configurar las funcionalidades de la plataforma que se ajusten a su operación.

¡Recuerda!

Al adelantar, calcula bien el espacio / tiempo

Estas colisiones son graves, debido a que los vehículos van a alta velocidad.



Como asegurado deberá:

- a) Proporcionar y mantener la información actualizada como números de contacto y correos electrónicos.
- b) Informar a las líneas de soporte y cualquier falla que tenga con el dispositivo.

Si decide cancelar de manera anticipada la póliza de autos, deberá pagar el valor comercial del dispositivo y el servicio de desmonte. En caso de pérdida del dispositivo deberá asumir el costo de la nueva unidad y de la instalación. La garantía del dispositivo tiene vigencia de un año y no cubre:

- a) Conexiones sulfatadas.
- b) Golpes.
- c) Daños en conectores, cables y antenas.
- d) Manipulación por personas no autorizadas.



Sección III. Exclusiones para todas las coberturas

Además de las exclusiones particulares establecidas para cada cobertura, no estarán cubiertas las pérdidas cuando:

- a) El vehículo sea retenido, embargado o decomisado por la autoridad, excepto que sea consecuencia de un evento cubierto.
- b) El vehículo sea sobrecargado o sea empleado para uso distinto al establecido en la carátula, se destine para la enseñanza de conducción o participe en competencias, demostraciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier clase.
- c) El vehículo hale a otro vehículo; sin embargo, sí tendrán cobertura de daños a terceros aquellos vehículos no motorizados (remolques) que sean halados o cargados ocasionalmente por el vehículo asegurado, pero sin que estén cubiertos los daños al remolque y a la carga transportada.
- d) El vehículo sea arrendado o subarrendado.
- e) Se haya vendido o transferido la propiedad del vehículo, sea que esta transferencia conste o no por escrito e independientemente de que haya sido inscrita o no, ante la entidad que determine la ley.
- f) En la reclamación exista mala fe, o se presenten documentos falsos o adulterados, por parte suya, del conductor autorizado, del beneficiario, o de la persona autorizada para presentar la reclamación.
- g) Exista dolo por parte suya o del conductor autorizado.
- h) Sean causadas directa o indirectamente por guerra, declarada o no, actos de fuerzas extranjeras, reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- i) Sean causadas directa o indirectamente por estafa, abuso de confianza o cualquier otro delito contra el patrimonio, de acuerdo a las definiciones del código penal, salvo el hurto si fue contratada esta cobertura.
- j) El vehículo transporte mercancías peligrosas, inflamables, explosivas o ilícitas.

Tenga en cuenta que este seguro no cubre las multas y gastos relacionados con las medidas contravencionales.

Sección IV. Otras Condiciones



1. Inicio de cobertura

La protección establecida en las coberturas comienza a partir del momento en que haya sido estudiada la documentación, inspeccionado el vehículo, aceptada la solicitud de aseguramiento y expedida la póliza según el caso.

2. Lugares de cobertura

Las coberturas contratadas operan mientras el vehículo asegurado se encuentre en Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú, Chile y Venezuela.

3. Vigencia y renovación



La vigencia de este seguro será la establecida en la carátula y al finalizar se renovará por períodos iguales. Recuerde que en cualquier momento puede solicitar a Sura que su seguro no se renueve y, adicionalmente, en cualquier momento tiene la posibilidad de dar por terminado el seguro si no desea continuar con la protección que este le brinda.

En los casos en que el contrato sea revocado por usted o por SURA, se le devolverá proporcionalmente el valor de la prima no devengada desde la fecha de revocación.



4. Prima

Salvo que en la carátula se establezca un plazo diferente, la prima la debes pagar dentro del mes siguiente a la fecha en que comienza la cobertura del seguro o de los certificados individuales o anexos. El pago extemporáneo de la prima en caso de mora no reactiva el seguro terminado automáticamente y en este evento la obligación de SURA se limita a devolverte el dinero entregado fuera del tiempo establecido.

5. Bonificaciones

Si en la vigencia del seguro no tiene siniestros o no presenta reclamaciones por cualquier cobertura diferente a asistencia, SURA podrá otorgarle una bonificación para la prima de la próxima vigencia de acuerdo a las políticas establecidas por la Compañía.

La bonificación que pierda por reclamaciones la podrá recuperar si:

- a) Obtiene un fallo de tránsito a favor suyo o del conductor autorizado para el vehículo asegurado y condenatorio de un tercero, que permita el ejercicio de la subrogación.
- b) En caso de que lo nombre directamente, sólo se reconocerán los honorarios de abogados con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que sean apoderados suyos y que no hayan sido nombrados de oficio.
- c) Obtiene un acta de conciliación a favor suyo o del conductor autorizado del vehículo asegurado, expedida por un centro de conciliación autorizado, mediante la cual un tercero acepta la responsabilidad por los daños que SURA le haya indemnizado y se obliga a resarcirlos.

Puede recuperar la bonificación siempre y cuando como consecuencia del accidente no haya habido lesionados o muertos.

6. Valor asegurado

El valor asegurado es el señalado en la carátula para cada cobertura y es el límite máximo que pagará SURA en caso de un siniestro.

Cuando SURA le pague una indemnización por una pérdida parcial o por daños a terceros, el valor asegurado de la cobertura afectada se restablecerá sin pago de prima adicional.

Para el valor asegurado de algunas de las coberturas aplican las siguientes reglas especiales:

6.1. Para la cobertura de daños a terceros

Pago en exceso

Si se trata de un accidente en el cual se causa la muerte o lesiones personales a un tercero, SURA pagará en exceso de las indemnizaciones correspondientes al SOAT y a los pagos hechos por el Sistema de Seguridad Social.

Acumulación de sus coberturas de daños a terceros

Si el asegurado es persona natural y tiene un siniestro conduciendo el vehículo asegurado; en primer lugar se afectará la cobertura de daños a terceros de dicho vehículo y en caso de agotamiento del límite del valor asegurado de éste, podrá afectarse la cobertura, sólo de una de sus pólizas de automóviles donde éste aparezca como asegurado con un vehículo de la misma clase y servicio.

6.2 Para la cobertura de gastos de defensa

Si acepta que SURA le asigne el abogado, SURA asumirá todo su costo independientemente de lo que cueste. Si prefiere nombrar el abogado directamente, SURA le reembolsará su costo hasta el límite del valor asegurado para ambos procesos.

En caso de que lo nombre directamente, sólo se reconocerán los honorarios de abogados con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que sean apoderados suyos y que no hayan sido nombrados de oficio

6.3 Para las coberturas de daños y hurto

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo para lo cual se utilizará como referencia el que aparece registrado en la guía de valores "Fasecolda". **Cuando SURA vaya a pagar una indemnización comparará este valor con los valores comerciales del mercado al momento del siniestro y se indemnizará de acuerdo a éste, sin que supere el valor referencia que aparece en la carátula.**

Este valor es independiente del de los accesorios que se encuentren asegurados, el valor asegurado de dichos accesorios corresponde al que indique la factura si son nuevos, o al que se determine en la inspección si son usados.

Cuando le notifique a Sura de una disminución en el valor del bien asegurado, le devolveremos proporcionalmente el valor de la prima estipulada que no se haya causado, sobre la diferencia del valor definitivo, desde el momento de la notificación.

SURA nunca pagará más del valor referencia de la carátula al momento del siniestro.



"¡Recuerde que es su deber informar a SURA cualquier variación en el valor comercial de su vehículo, el cual deberá ser aceptada por SURA!"

6.4 Para el blindaje

El vehículo debe tener menos de 10 años para asegurar su blindaje.

Después de 10 años de matriculado el vehículo, no se asegura, ni se renueva el blindaje.

El valor asegurado del blindaje, en ningún caso, podrá superar el valor de referencia del vehículo, y en cada renovación se depreciará un porcentaje sobre su valor asegurado, establecido por SURA.

7. Deducible - Valor que debes pagar en caso de un evento



El deducible es el monto o porcentaje de la pérdida que usted debe pagar, según el ajuste técnico de SURA. Esta determinado en la carátula para cada cobertura y lo tendrá que asumir independientemente que usted, o el conductor autorizado sea responsable o inocente.

Si el deducible aparece en salarios mínimos, deberá calcularse con base en el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

El deducible de la cobertura de daños a terceros solo aplica para la indemnización por daños a bienes de terceros, no aplica para muerte o lesiones a personas.

8. Pérdidas totales y parciales

La pérdida del vehículo podrá ser total o parcial. La pérdida es total si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro, de lo contrario la pérdida es parcial.

En caso de una pérdida total, SURA pagará el valor comercial del vehículo asegurado al momento del siniestro, máximo valor referencia, menos el deducible pactado.

En casos de pérdidas parciales que involucren accesorios adicionales, éstos se indemnizarán teniendo en cuenta las mismas características de los bienes asegurados. En los casos de pérdida total, se paga por estos accesorios el valor establecido en la carátula, menos el deducible contratado.

9. Obligaciones en caso de siniestro



Como asegurado, tiene las siguientes obligaciones:

- a) Informar a SURA inmediatamente tenga conocimiento de cualquier demanda, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba y que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación.
- b) Asistir y actuar con la debida diligencia en los trámites contravencionales y judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones y dentro de los términos oportunos.
- c) Retirar el vehículo asegurado del lugar donde se encuentre una vez finalice la respectiva reparación, y se haya cancelado el valor del deducible en caso de que haya lugar a él; de igual forma cuando la reclamación haya sido objetada.

Si incumple cualquiera de estas obligaciones, SURA podrá cobrar el valor de los perjuicios que esto le cause. Así mismo, SURA no asumirá ningún tipo de responsabilidad ante dicho incumplimiento y podrá poner el vehículo a disposición de las autoridades.



10. Reclamación y pago de la indemnización

En caso de un siniestro cubierto por este seguro, usted o el beneficiario deberá solicitarle a SURA el pago de las indemnizaciones a las que tenga derecho, acreditando la ocurrencia y cuantía de dicho siniestro. **SURA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a ese momento.**

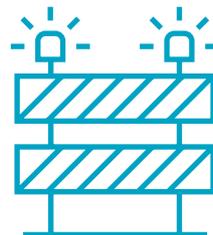
Cuando reclame, deberá presentar el vehículo asegurado para inspección por parte de SURA, así como la versión de los hechos por parte del conductor y acompañar la reclamación de los siguientes documentos:

- a) Prueba sobre la propiedad del vehículo o de tu interés asegurable en el mismo (tarjeta de propiedad o licencia de tránsito; en caso de no encontrarse éste a nombre suyo, contrato de compraventa o traspaso autenticado, anterior al inicio de vigencia del seguro).
- b) Copia de la denuncia penal, si es el caso.
- c) Los demás que sean necesarios para demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro.

Recuerde que usted o el beneficiario cuentan con dos años para reclamarle a SURA el pago de una indemnización, contados a partir del momento en que conocen o deben tener conocimiento de la ocurrencia de uno de los eventos cubiertos.

En relación con algunas de las coberturas debe tener en cuenta las siguientes reglas especiales:

10.1 Reglas aplicables a la cobertura de daños a terceros



Salvo que SURA le autorice, no podrá hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con las víctimas del daño o sus herederos.

Si no se logra determinar su responsabilidad o la del conductor autorizado, o no se llega a un acuerdo con el tercero, se requerirá sentencia judicial.

10.2 Reglas aplicables a las coberturas de daños y hurto

Traspaso y cancelación de matrícula

En caso de una pérdida total, para que SURA le pague la indemnización deberá traspasar el vehículo a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A. y cancelar la matrícula en los casos en que sea necesario.

Si se concluye que hay lugar al pago de la indemnización, pero el vehículo asegurado no se encontraba a su nombre, para que SURA le pague deberá traspasarlo primero a su nombre y luego a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A.

En caso de pérdidas por hurto, si antes de hacer el traspaso, el vehículo aparece o es recuperado, SURA solo le indemnizará los daños al vehículo que hayan sido consecuencia del intento de hurto.

Pérdidas totales de vehículo último modelo

En caso de una pérdida total, si el vehículo asegurado es último modelo, SURA le podrá ofrecer la opción de reponer el vehículo con uno de similares características siempre y cuando exista en el mercado y el valor asegurado sea suficiente.



Reparación de pérdidas parciales del vehículo asegurado

En caso de un daño parcial del vehículo, SURA pondrá a su disposición una red de proveedores, del cual deberá elegir uno, y le pagará el costo de la reparación o el reemplazo de piezas en los casos en que SURA lo considere necesario. Si las partes o accesorios para una reparación o reemplazo no

se encuentran en el comercio local de repuestos, SURA le pagará el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica o, si no lo hay, del último almacén que los haya tenido.

Alcance de la indemnización

SURA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni los que representen mejoras a su vehículo.

Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y de tal forma que el vehículo quede en las mismas condiciones que tenía antes del siniestro, sin que SURA tenga que responder por los perjuicios derivados de pérdida de valor comercial, retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los proveedores o entidades del estado que cumplan funciones judiciales o administrativas, excepto que haya habido negligencia, imprudencia o impericia de parte de SURA en la atención de la reclamación.



Pago en caso de prenda

Si el vehículo asegurado tiene prenda y ocurre una pérdida total, la indemnización está destinada en primer lugar, a cubrir el crédito garantizado con su vehículo y el excedente se le pagará a usted. Esto aplica incluso cuando no se haya designado como beneficiario al acreedor prendario.

En todo caso SURA podrá escoger entre la reparación, la reposición, o el pago en dinero de la indemnización.

No podrá dejar o abandonar el vehículo, ni repararlo por su cuenta sin previa autorización de SURA. En caso de ser autorizado, el pago será de acuerdo a ajuste técnico de SURA.





11. Salvamento

Cuando SURA le indemnice por las coberturas de daños o hurto, las partes o accesorios salvados o recuperados del vehículo asegurado pasarán a ser propiedad de SURA.

Sin embargo, si asumiste algún deducible, SURA le participará de la venta del salvamento, en la misma proporción que el deducible representa frente a la pérdida, descontando los gastos necesarios para la recuperación, conservación y comercialización del salvamento.

12. Recobro a terceros

SURA podrá cobrar al tercero responsable de los daños que sufra el vehículo asegurado el valor de la indemnización que haya pagado.

13. Independencia de coberturas

Todas las coberturas y asistencias de este seguro operan en forma independiente de las demás por lo tanto el pago de cualquier indemnización o la prestación de cualquier servicio por parte de SURA bajo una cobertura o asistencia no significa que se esté aceptando responsabilidad por las reclamaciones que se presenten por otras.

14. Amparo patrimonial

SURA pagará cualquiera de los eventos cubiertos por este seguro incluso cuando usted o el conductor autorizado, haya desatendido las normas y señales reglamentarias de tránsito.

15. Terminación del contrato



Este seguro se terminará:

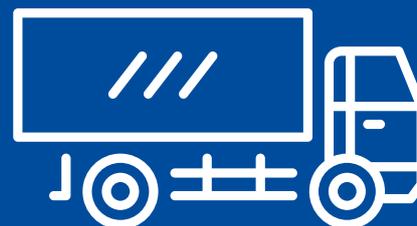
- a) Por mora en el pago de la prima.
- b) Cuando usted lo solicite por escrito a SURA.
- c) Cuando SURA se lo informe por escrito.
- d) Por venta o transferencia de dominio del vehículo asegurado.

En los casos en que se haya pagado la prima por adelantado SURA le devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que el vehículo no estará cubierto.



16. Notificaciones

Las notificaciones, reclamaciones, modificaciones y cancelaciones deberán enviarse por escrito.



Sección V. Asistencia en Viaje



En caso que se presente alguna dificultad como consecuencia de un evento imprevisto en el vehículo asegurado, contará con los servicios de asistencia de SURA descritos a continuación. Algunos los puede usar cuando esté en su domicilio o empresa, otros cuando esté en el curso de un viaje, dentro o fuera de su ciudad.

SURA le garantiza las asistencias mediante la prestación o el pago de los servicios sin perder su bonificación, si fue convenida.

1. Servicios en caso de lesiones, enfermedad o muerte en el vehículo asegurado

Si durante un viaje en Colombia en el vehículo asegurado, usted, el conductor autorizado o su acompañante se enferman o se accidentan en él, SURA les prestará los siguientes servicios que aplican sólo para la asistencia Plan utilitarios liviano.



SERVICIO	DESCRIPCIÓN	Plan utilitarios liviano
Transporte por lesiones o enfermedad	SURA asumirá los gastos de traslado en el medio que considere el profesional de la salud que atienda al enfermo o accidentado, hasta el centro hospitalario más cercano o hasta su domicilio habitual.	750 SMDLV por evento
Desplazamiento y hospedaje de un familiar	Si el enfermo o accidentado es hospitalizado por más de cinco días, SURA cubrirá los gastos de transporte, ida y regreso al lugar de hospitalización y los de hospedaje de un familiar para que lo acompañe.	60 SMDLV por evento
Desplazamiento del asegurado por el fallecimiento de un familiar	Si se debe interrumpir el viaje porque muere el esposo, esposa, padre, madre o hijo del conductor, SURA pagará los gastos de desplazamiento de éste hasta el lugar del entierro, y pagará los gastos de desplazamiento de otro conductor que usted designe, para que lo remplace.	40 SMDLV por evento
Transporte en caso de muerte	Si como consecuencia del accidente en el vehículo asegurado, fallece el conductor o el acompañante, SURA tramitará y asumirá los gastos del traslado del cadáver hasta su lugar de entierro. También se cubrirán los gastos de traslado del sobreviviente hasta su domicilio o lugar del fallecido. Estos gastos se pagarán en exceso de los costos exequiales cubiertos por otro seguro, o por el sistema de seguridad social.	750 SMDLV por evento
Servicio de conductor profesional	En caso que no pueda seguir manejando el vehículo por un accidente o cualquier enfermedad súbita e imprevista, y el acompañante tampoco pueda hacerlo, SURA le asignará un conductor profesional que lo llevará a la ciudad de circulación que aparece en la carátula o hasta el sitio de destino del viaje, lo que esté más cerca. Para la prestación de éste servicio, el vehículo no debe estar con personas a bordo, o cargado con mercancía. Aplica un sólo trayecto por evento.	60 SMDLV 3 por vigencia
Transmisión de mensajes urgentes	SURA se encargará de transmitir sus mensajes urgentes.	Ilimitado

2. Servicios en caso de que el vehículo no funcione

Si durante un viaje en Colombia, Bolivia, Chile, Ecuador, Perú o Venezuela en el vehículo asegurado éste tiene alguna falla, SURA le prestará los siguientes servicios:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES	
		Utilitarios Livianos	Utilitarios Pesados
Grúa	En caso que el vehículo asegurado no pueda circular porque se varó o accidentó, SURA se hará cargo del traslado a la ciudad donde haya taller para repararlo. Para la prestación de éste servicio, el vehículo no debe estar con personas a bordo, o cargado con mercancía. Aplica un sólo trayecto por evento.	El vehículo será llevado a la ciudad más cercana o a la ciudad de circulación que registra en la póliza. Máximo 100 SMDLV	El vehículo será llevado a la ciudad más cercana o a la ciudad de circulación que registra en la póliza. Máximo 200 SMDLV
Hospedaje y transporte por daño del vehículo	<p>Si se varó o accidentó en el vehículo asegurado y no puede ser reparado el mismo día, podrá escoger que SURA le cubra una de las siguientes opciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hospedaje en un hotel para el conductor y su acompañante, máximo por 3 noches sin que el valor supere el límite de cobertura. • Transporte para el conductor y su acompañante hasta su domicilio o hasta el destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento. <p>Si escogió desplazarse dejando el vehículo para ser reparado SURA le cubrirá los siguientes gastos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El costo del parqueadero donde haya sido guardado el vehículo entre el momento que fue reparado totalmente y el momento en que sea recogido. • El costo de su desplazamiento o de una persona que usted designe hasta el lugar donde el vehículo fue reparado. <p>Este servicio solo opera a partir del kilómetro 30 del centro administrativo de su ciudad.</p>	<p>Hospedaje o transporte 40 SMDLV por persona, máximo dos personas.</p> <p>Parqueadero 25 SMDLV</p> <p>Desplazamiento 40 SMDLV</p>	<p>Hospedaje o transporte 75 SMDLV por persona, máximo dos personas.</p> <p>Parqueadero 40 SMDLV</p> <p>Desplazamiento 40 SMDLV</p>

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES	
		Utilitarios Livianos	Utilitarios Pesados
Transporte por hurto del vehículo	<p>Si le hurtan el vehículo, SURA le pagará los gastos de transporte del conductor y del acompañante hasta su domicilio, o hasta el destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento.</p> <p>Si el vehículo es recuperado después de que se fue del lugar de los hechos, SURA le cubrirá los siguientes gastos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El costo del parqueadero donde haya sido guardado, entre el momento en que fue recuperado y el momento que sea recogido. • El costo del transporte del vehículo hasta su domicilio siempre y cuando las autoridades competentes hayan hecho su entrega material y no pueda ser conducido, de lo contrario, SURA le cubrirá el costo de su desplazamiento o el de una persona que designe, hasta el lugar donde el vehículo fue recuperado. Los trámites para obtener la entrega material los deberá realizar usted. 	<p>Parqueadero 25 SMDLV</p> <p>Transporte del vehículo 100 SMDLV</p> <p>Desplazamiento 40 SMDLV</p>	<p>Parqueadero 40 SMDLV</p> <p>Transporte del vehículo 200 SMDLV</p> <p>Desplazamiento 40 SMDLV</p>
Hospedaje y transporte del mecánico	Si no es posible trasladar el vehículo hasta el taller más cercano, SURA transportará al mecánico designado por usted, y pagará el hotel de éste si los daños del vehículo no se pueden reparar el mismo día.	No aplica	45 SMDLV
Taller móvil y cerrajería	<p>En caso que se le pierdan las llaves o se queden dentro del vehículo, se vare porque se pinchó una llanta, dañó la batería o se quedó sin gasolina dentro del perímetro urbano de las ciudades capitales de departamento y su área metropolitana, SURA pondrá a su disposición los medios para solucionar tales imprevistos. Los costos adicionales a la mano de obra corren por su cuenta.</p> <p>El servicio de cerrajería sólo incluye la apertura de una puerta pero no la reposición de las llaves.</p>	4 eventos de cerrajería por vigencia, los otros servicios ilimitados	No aplica

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES	
		Utilitarios Livianos	Utilitarios Pesados
Localización y envío de repuestos	Si en el lugar donde están reparando el vehículo no tienen los repuestos necesarios podrá pedirle a SURA que se los busque y se los envíe, siempre y cuando estén disponibles a la venta en Colombia. Usted deberá pagar el costo de los repuestos.	Ilimitado	Ilimitado
Informe estado de las vías	Podrá comunicarse con la línea de atención al cliente para conocer el estado de las carreteras principales en todo el territorio colombiano, si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del vehículo asegurado. La información proporcionada está sujeta a la disponibilidad de reportes por parte de la entidad correspondiente.	Ilimitado	Ilimitado

Para los servicios solicitados por fallas, hurtos o accidentes de tránsito ocurridos en: Bolivia, Chile, Ecuador, Perú y Venezuela la asistencia siempre se prestará mediante reembolso, pero el servicio deberá estar previamente autorizado por SURA.

3. Servicios de asistencia jurídica

Los siguientes servicios aplican para todos los planes

SERVICIO	DESCRIPCIÓN
Asesoría jurídica telefónica o en el sitio	En caso de un accidente de tránsito, SURA lo asesorará telefónicamente a usted o al conductor del vehículo asegurado y cuando lo considere necesario enviará un abogado al sitio del accidente.
Acompañamiento ante el tránsito o centro de conciliación	En el evento de un choque donde se generen acciones contravencionales, SURA le asignará un abogado a usted o al conductor del vehículo asegurado para que los acompañe y asesore durante todas las diligencias ante el organismo respectivo. Igualmente, en caso que el vehículo sea retenido, el abogado adelantará todos los trámites necesarios para obtener su liberación provisional.
Orientación telefónica para trámites de tránsito	SURA lo orientará telefónicamente en aspectos relacionados con trámites que deba realizar ante las autoridades de tránsito como multas por infracciones, diligencias de traspaso de vehículos, requisitos para el pago de impuestos y de circulación. SURA no será responsable por las consecuencias de los trámites que adelante usted o las personas que autorice con ocasión de la asesoría telefónica recibida.

En ninguna de las asistencias prestadas SURA se hará responsable de los elementos personales que se encuentren en su vehículo.

4. Exclusiones

4.1 Servicios no cubiertos en los que no se prestarán asistencias:

- 4.1.1 Gastos de asistencia médica y hospitalaria.
- 4.1.2 El pago de multas, infracciones o gastos de parqueadero y peritazgo por retenciones oficiales del vehículo.
- 4.1.3 Aquellos necesarios para los remolques que se encuentren ensamblados al vehículo.
- 4.1.4 Aquellos necesarios para la carga del vehículo y la mercancía transportada en ella.
- 4.1.5 Los alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y otros gastos adicionales con cargo a la habitación en el caso de hospedaje.

4.2 En los siguientes casos SURA no prestará las asistencias:

- 4.2.1 Cuando los servicios los haya contratado por su cuenta sin el previo consentimiento de SURA, salvo en casos de fuerza mayor que le impidan comunicarse con SURA.
- 4.2.2 Cuando el vehículo asegurado vaya con sobrecupo o transportando objetos para los cuales no sea apto.
- 4.2.3 Cuando se niegue a colaborar con los abogados y en general con el personal designado por SURA para la prestación de los servicios de asistencia.
- 4.2.4 Cuando el evento haya ocurrido por mala fe suya, de su pasajero o de la persona a la que le prestó el vehículo.
- 4.2.5 Cuando hayan ocurrido fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas y caídas de cuerpos siderales.
- 4.2.6 Cuando el evento se derive de terrorismo, motín o tumulto popular, actuaciones de las fuerzas armadas o de cuerpos de seguridad.

4.2.8 Cuando el evento se derive de la energía nuclear radiactiva.

4.2.9 Cuando la asistencia se requiera con ocasión de la participación en apuestas o desafíos, carreras, competencias, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.

4.2.10 Cuando las asistencias comprometan la seguridad del prestador del servicio por prestarse en zonas de alto riesgo o donde no exista un acceso transitable por carretera.

4.2.11 Cuando el vehículo sea destinado al transporte público de personas, materiales azarosos, explosivos o inflamables, dedicado a competencias en general, o cuando sea dado en alquiler.

4.2.12 Cuando debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo. Más allá del reembolso regulado a continuación, SURA no pagará ningún otro costo o perjuicio derivado de la no prestación directa de los servicios.

SURA no pagará los perjuicios derivados de daños a la carga, mercancía o personas transportados por el vehículo asegurado o los daños a este por transportarlo cargado.



5. Solicitud de Asistencia

Para solicitar alguna de las asistencia deberás comunicarte al **01800 051 8888**, desde cualquier ciudad del país; desde Bogotá, Cali y Medellín al número **437 88 88** o **#888** desde cualquier teléfono celular.

También puede solicitar los servicios de Grúa y taller móvil a través de la App SURA.



La solicitud de servicios de asistencia no genera automáticamente la notificación de una reclamación bajo alguna de las coberturas de este seguro.

6. Reembolso en casos excepcionales

SURA prestará directamente las asistencias enunciadas, sin embargo, en los casos en los cuales debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo, se le reembolsará los gastos en que haya incurrido siempre y cuando haya contado con autorización previa de SURA y aportes las facturas del servicio contratado. El valor máximo a reembolsar será a tarifa SURA y hasta el límite de la cobertura.

En ningún caso se pagarán otros gastos o perjuicios derivados de la contratación directa o actividades realizadas por usted en estas circunstancias.

¡Importante!

En caso de accidente...

Recuerda siempre mantener la calma, y llama a las autoridades competentes, las consecuencias pueden afectar tu patrimonio y/o privarte de la libertad.





A

Accidente

Para las coberturas de accidentes al conductor se entiende por accidente el hecho violento, externo y fortuito causado en un evento de tránsito y que produzca en su integridad física lesiones corporales evidenciadas por contusiones, heridas visibles, lesiones internas médicamente comprobadas o ahogamiento.

Accidente de tránsito

Evento involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas o bienes involucrados en el.

B

Beneficiario

Para todas las coberturas, excepto asistencia, es la persona natural o jurídica que en caso de un siniestro cubierto por este seguro tiene derecho a ser indemnizada. Para la cobertura de asistencia, los beneficiarios son:

- Usted o la persona a la que le preste el vehículo asegurado.
- Los demás ocupantes del vehículo asegurado, cuando sean afectados por un accidente de tránsito en éste.

C

Carátula

Documento que contiene los datos del contrato de seguros celebrado, datos del tomador, asegurado y beneficiario, riesgo asegurado, coberturas y límites, inicio de vigencia, entre otros.

P

Pérdida permanente de capacidad laboral

Pérdida permanente de capacidad laboral es aquella certificada por una ARL, EPS o AFP con base en el Manual Único de Calificación de Invalidez vigente. En caso de discrepancia entre el dictamen de la entidad que certifica la pérdida permanente de capacidad laboral y SURA o si te encuentras amparado por regímenes especiales como el del Magisterio, las Fuerzas Armadas o Ecopetrol, se tendrá como prueba definitiva el dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

Pérdida de manos y pies

Pérdida de manos y pies es la inutilización o amputación traumática o quirúrgica por la muñeca o por el tobillo, respectivamente, o parte proximal de éstos.

Pérdida de visión, audición y habla

Pérdida de visión, audición y habla es la pérdida total e irreparable de la visión por un ojo o de la audición por ambos oídos o del habla, respectivamente.

S

Siniestro

Es que ocurra uno de los eventos que cubre este seguro. Todos los daños que sean consecuencia de una misma causa o evento protegido por una de las coberturas se entienden como un solo siniestro.